

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RAD. 2026-080
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

Bucaramanga, 07 de julio de 2026.

Señor:

FELIX RIOS LUGO

Cel: 3160756260

María Nela Parte Baja

Asunto: CITACIÓN A AUDIENCIA

Proceso: RAD 2026-080

Por medio de la presente me permito comunicarle que de conformidad con el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 este despacho dio inicio al procedimiento verbal por presuntos comportamientos que afectan la tenencia responsable de animales consagrados en la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior se requiere para que comparezca en la Inspección de Protección a la Vida de Bucaramanga ubicada en la carrera 20 No. 70-55 del Barrio Nueva Granada el **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2026 A LAS 06:30 P.M.** para la celebración de la audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Es de advertir que, en caso de su inasistencia a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

De igual forma me permito informar que cualquier actuación o solicitud se podrá surtir a través del correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co

Atentamente,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Convivencia y Paz Categoría Especial y Primera
Inspección de Protección a la Vida de Bucaramanga Turno 4

Proyectó: María Fernanda Flórez.
Abg. CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RAD. 2026-080
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-080
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho acta de PROCESO DE DESARROLLO SOSTENIBLE con ID 208-26, 209-26, 210-26, 211-26 y 212-26 del 07 de abril de 2026.

RADICADO: 2026-080
Bucaramanga, tres (07) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Por el cual se avoca conocimiento y se toman las medidas pertinentes dentro del proceso verbal de maltrato animal.

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 2455 de 2025 y la Ley 1801 de 2016 procede a avocar conocimiento y tomar las medidas pertinentes dentro del proceso verbal de maltrato animal.

I. ANTECEDENTES:

Pasa al Despacho el acta del PROCESO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, identificadas con los siguientes: ID 208-26, 209-26, 210-26, 211-26 y 212-26 del 07 de abril de 2026.

Se entiende requerimiento ciudadano por posible maltrato animal de un canino, el cual es amarrado con una cadena afuera de una vivienda, al sol y al agua todo el día, por lo anterior, se realiza visita en coordinación de los funcionarios de la secretaria de salud en el barrio Marianela Parte Baja, donde se realiza la aprehensión preventiva de un (01) canino, color negro, macho, tres (03) felinos cachos y un (01) felino adulto, los cuales fueron trasladados a la Unidad de Bienestar Animal para su respectiva valoración veterinaria.

1. ACTA DEL PROCESO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ID 208-26:

Nombre: Pantera
Género: Macho
Raza: Cruce de labrador
Especie: Canino
Color: Negro
Edad: 1 año

La historia clínica del 07 de abril de 2026 señala, que mediante inspección médica lesiones de dermatitis por contacto a la condición que tenía puesto al momento de la aprehensión, a su vez se encuentra otitis crónica con evolución mayor a un mes. De acuerdo con el acta del 15 de junio de 2026, el canino se encuentra sano.

2. ACTA DEL PROCESO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ID 209-26:

Nombre: Tormenta
Género: Hembra
Raza: Criollo
Especie: Felino
Color: Blanco con gris
Edad: 8 meses

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-080
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

La historia clínica del 07 de abril de 2026 señala, que mediante inspección médica se evidencia felino aparentemente sano.

De igual manera, reposa en el expediente informe de fallecimiento de fecha 24 de abril de 2026, informando lo siguiente: *“Felino ingresa a la Unidad de Bienestar Animal el día 07 de abril de 2026, sin antecedentes clínicos conocidos al momento de la recepción. El paciente se presenta sin registro previo de enfermedades, cirugías o tratamientos farmacológicos. A la valoración inicial no se cuenta con ninguna alteración, con parámetros de relevancia cardíaca y respiratoria normales. No se reportan antecedentes de vacunación, desparasitación, ni condiciones patológicas previas por parte de qu9ien realiza el ingreso. Durante la ronda de entrega de turno, se evidenció que el felino se encontraba en decúbito, sin presencia de signos vitales (ausencia de pulso, respiración y respuesta a estímulos, se observa secreción ocular, lo que podría estar asociado a un proceso patológico previo o a cambios posteriores al fallecimiento.”*

3. ACTA DEL PROCESO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ID 210-26:

Nombre: Tina
Género: Macho
Raza: Criollo
Especie: Felino
Color: Blanco con gris atigrado
Edad: 2 meses

La historia clínica del 07 de abril de 2026 señala, que mediante inspección médica se evidencia felino aparentemente sano.

Asimismo, consta en el expediente el acta de reunión titulada "Acta de adopción o hogar de paso", de fecha 19 de abril de 2026, en la cual se informa que el felino se encuentra bajo la modalidad de cuidado de hogar de paso. Posteriormente, según consta en el acta del 27 de mayo de 2026, se realizó una visita de seguimiento en el domicilio del hogar de paso. Durante la diligencia, se le practicó un test viral y se procedió con la aplicación del microchip. Se evidenció que el animal habita en un entorno adecuado, con acceso permanente a agua y alimento; no obstante, se constató la presencia de lesiones cutáneas y deposiciones blandas, razón por la cual se prescribió el tratamiento médico correspondiente para la recuperación de su salud.

4. ACTA DEL PROCESO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ID 211-26:

Nombre: Canela
Género: Hembra
Raza: Criolla
Especie: Felina
Color: Blanco con gris atigrado
Edad: 2 meses

La historia clínica del 07 de abril de 2026 señala, que mediante inspección médica se evidencia felino aparentemente sano.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-080
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

Asimismo, consta en el expediente el acta de reunión titulada "Acta de adopción o hogar de paso", de fecha 19 de abril de 2026, en la cual se informa que el felino se encuentra bajo la modalidad de cuidado de hogar de paso. La felina, fue regresada a la UBA.

Posteriormente, consta en el expediente el acta de reunión titulada "Acta de adopción o hogar de paso", de fecha 17 de mayo de 2026, en la cual se informa que el felino se encuentra bajo la modalidad de cuidado de hogar de paso. La felina, fue regresada a la UBA.

Se evidencia historia clínica del 07 de abril de 2026, en el cual detalla que la paciente se encuentra clínicamente estable, no presente dolor abdominal.

5. ACTA DEL PROCESO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ID 212-26:

Nombre: Cleopatra
Género: Hembra
Raza: Criolla
Especie: Felina
Color: Blanco con gris atigrado
Edad: 2 meses

La historia clínica del 07 de abril de 2026 señala, que mediante inspección médica se evidencia felino aparentemente sano.

Asimismo, consta en el expediente el acta de reunión titulada "Acta de adopción o hogar de paso", de fecha 19 de abril de 2026, en la cual se informa que el felino se encuentra bajo la modalidad de cuidado de hogar de paso. Posteriormente, según consta en el acta del 21 de junio de 2026, se realizó una visita de seguimiento en el domicilio del hogar de paso. Durante la diligencia, se evidencia el felino en buen estado y se procedió con la aplicación del microchip.

II. CONSIDERACIONES.

1. La ley 84 de 1989 como primera legislación sobre la materia en Colombia estableció lo siguiente:

“Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;*
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;*
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;*
- d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-080
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

Artículo 3. La violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son contravenciones cuyo conocimiento compete a los funcionarios descritos en el Capítulo décimo de esta Ley.

Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos.”

2. Por su parte la ley 1774 de 2016 que modificó parcialmente la ley 84 de 1989 determinó:

“Artículo 1o. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 2o. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:

[...]

Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.

Artículo 3o. Principios.

- a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-080
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

- 1. Que no sufran hambre ni sed;
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Artículo 4o. El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

- 3. Finalmente, la ley 2455 de 2025 regula lo referente a la competencia de los Inspectores de Policía para conocer de los casos de maltrato animal y consagra el proceso verbal de maltrato animal:

“**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente ley es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos. Así mismo, se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato animal.

[...]

Artículo 9. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 46. Competencia. Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-080
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

Artículo 11. *Sustitúyase el artículo 47 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:*

Artículo 47. Trámite Del Proceso Verbal De Maltrato Animal. *Se tramitará ante el inspector de policía, mediante el Proceso Verbal de Maltrato Animal las conductas presuntamente constitutivas como maltrato y actos de crueldad hacia los animales que se encuentran consagradas en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y las demás normas que las complementen o modifiquen.”*

En virtud de lo anterior la Inspección de Protección a la Vida Turno 04 de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley.

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas asignando el radicado **No. 2026-080** por presuntos comportamientos de maltrato animal establecidos en la Ley 2455 de 2025, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso mediante el procedimiento verbal de maltrato animal establecido en el artículo 11 de la Ley 2455 de 2025.

TERCERO: CITAR A AUDIENCIA PUBLICA al **FELIX RIOS LUGO** en calidad de tenedor de los animales en mención, conforme lo expuesto en el acta de visita de inspección bienestar animal, programado para el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2026 A LAS 06:30 P.M.**

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2455 de 2025, informando que para efectos de comunicaciones y requerimientos hacia este despacho se ha dispuesto como medio de notificación del correo electrónico Ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso conforme al artículo 11 de la ley 2455 de 2025.

SEXTO: RADIQUESE el presente expediente, dentro de la base de datos con la que cuenta este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Convivencia y Paz de Bucaramanga
Inspección de Protección a la Vida de Bucaramanga Turno

Proyectó: María Fernanda Flórez.
Abg. CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-080
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RAD. 2026-078
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

Bucaramanga, 07 de julio de 2026.

Señora:
DARLYS TORRES
Celular: 3166555397

Asunto: CITACIÓN A AUDIENCIA
Proceso: RAD 2026-078

Por medio de la presente me permito comunicarle que de conformidad con el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 este despacho dio inicio al procedimiento verbal por presuntos comportamientos que afectan la tenencia responsable de animales consagrados en la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior se requiere para que comparezca en la Inspección de Protección a la Vida de Bucaramanga ubicada en la carrera 20 No. 70-55 del Barrio Nueva Granada el **JUEVES DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2026 A LAS 06:30 P.M.** para la celebración de la audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Es de advertir que, en caso de su inasistencia a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

De igual forma me permito informar que cualquier actuación o solicitud se podrá surtir a través del correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co

Atentamente,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Convivencia y Paz Categoría Especial y Primera
Inspección de Protección a la Vida de Bucaramanga Turno 4

Proyectó: María Fernanda Flórez.
Abg. CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-078
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho acta de PROCESO DE DESARROLLO SOSTENIBLE con ID 047-26 del 05 de febrero de 2026.

RADICADO: 2026-078

Bucaramanga, tres (07) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Por el cual se avoca conocimiento y se toman las medidas pertinentes dentro del proceso verbal de maltrato animal.

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 2455 de 2025 y la Ley 1801 de 2016 procede a avocar conocimiento y tomar las medidas pertinentes dentro del proceso verbal de maltrato animal.

I. ANTECEDENTES:

Pasa al Despacho el acta del PROCESO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, identificada con el ID 047-26 del 05 de febrero de 2026. En dicho documento se hace constar la comparecencia, en las instalaciones de la Unidad de Bienestar Animal - UBA, de la ciudadana Darlys Torres, en su calidad de tenedora del canino de nombre Jeico, raza Husky, color blanco y negro, macho, con un peso de 28 kg y condición corporal 1/5).

Al momento del ingreso, el canino presentaba un estado crítico de salud, evidenciando mucosas pálidas y secas, disnea, deshidratación severa y ectoparásitos visibles.

Según lo registrado en la historia clínica, el canino padecía de falla multiorgánica, descompensación cardiovascular y enfermedad hemotrópica. A pesar de habersele suministrado hidratación y manejo del dolor, el canino falleció, tal como consta en el acta de defunción de fecha 05 de febrero de 2026.

II. CONSIDERACIONES.

1. La ley 84 de 1989 como primera legislación sobre la materia en Colombia estableció lo siguiente:

“Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-078
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

- condiciones apropiadas de existencia;
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
 - d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
 - e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

Artículo 3. La violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son contravenciones cuyo conocimiento compete a los funcionarios descritos en el Capítulo décimo de esta Ley.

Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos.”

2. Por su parte la ley 1774 de 2016 que modificó parcialmente la ley 84 de 1989 determinó:

“Artículo 1o. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 2o. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:

[...]

Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.

Artículo 3o. Principios.

- a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-078
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

cautiverio y el abandono, así cama <sic> de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

- 1. Que no sufran hambre ni sed;
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Artículo 4o. El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

- 3. Finalmente, la ley 2455 de 2025 regula lo referente a la competencia de los Inspectores de Policía para conocer de los casos de maltrato animal y consagra el proceso verbal de maltrato animal:

“Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos. Así mismo, se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato animal.

[...]

Artículo 9. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 46. Competencia. Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-078
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

título XI-A del Código Penal.

Artículo 11. Sustitúyase el artículo 47 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 47. Trámite Del Proceso Verbal De Maltrato Animal. Se tramitará ante el inspector de policía, mediante el Proceso Verbal de Maltrato Animal las conductas presuntamente constitutivas como maltrato y actos de crueldad hacia los animales que se encuentran consagradas en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y las demás normas que las complementen o modifiquen.”

En virtud de lo anterior la Inspección de Protección a la Vida Turno 04 de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley.

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas asignando el radicado **No. 2026-078** por presuntos comportamientos de maltrato animal establecidos en la Ley 2455 de 2025, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso mediante el procedimiento verbal de maltrato animal establecido en el artículo 11 de la Ley 2455 de 2025.

TERCERO: CITAR A AUDIENCIA PUBLICA a la señora **DARLYS TORRES** en calidad de tenedora del canino en mención, conforme lo expuesto en el acta de visita de inspección bienestar animal, programado para el día **JUEVES DIECESEIS (16) DE JULIO DE 2026 A LAS 06:30 P.M.**

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2455 de 2025, informando que para efectos de comunicaciones y requerimientos hacia este despacho se ha dispuesto como medio de notificación del correo electrónico Ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso conforme al artículo 11 de la ley 2455 de 2025.

SEXTO: RADIQUESE el presente expediente, dentro de la base de datos con la que cuenta este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Convivencia y Paz de Bucaramanga
Inspección de Protección a la Vida de Bucaramanga Turno

Proyectó: María Fernanda Flórez.
Abg. CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-078
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04